

**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALONGA EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO CONJUNTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VALENCIANAS  
AYUNTAMIENTO DE VILLALONGA**

La Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo ha convocado un programa de subvenciones destinado al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas, mediante la Orden 3/2013 de 22 de marzo, publicada en el DOCV número 6993, de 28 de marzo de 2013.

Al amparo de la misma, la Diputación Provincial de Valencia ha dictado, como entidad colaboradora, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la contratación de personas desempleadas, a las que los Ayuntamientos de la provincia se pueden adherir como beneficiarias, siendo los destinatarios finales las empresas o entidades con personalidad jurídica propia que contraten a desempleados para la prestación de servicios en centros de trabajo radicados en la provincia de Valencia

En esta línea, y con el objeto de estimular la creación de nuevos puestos de trabajo, el Ayuntamiento de VILLALONGA dicta las presentes bases reguladoras de las ayudas a la contratación, en el marco del Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas.

**Artículo 1. Objeto y ámbito de las ayudas.**

1. Las presentes bases tienen por objeto favorecer la contratación de personas desempleadas del municipio, mediante la articulación de un programa de ayudas enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto entre la Generalitat Valenciana, las Diputaciones Provinciales y las entidades locales al amparo de la Orden 3/2013, de 22 de marzo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

2. Con independencia de su modalidad contractual y de que puedan tener una mayor duración o jornada, resultarán subvencionables las contrataciones llevadas a cabo por empresas que tengan lugar en 2013 en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de la convocatoria que efectúe el Ayuntamiento, en centros de trabajo radicados en la provincia de Valencia

3. Resultarán subvencionables con una ayuda de 1.125 € las contrataciones por un periodo de al menos tres meses con una jornada de al menos 25 horas semanales, de conformidad con lo contemplado en el punto 2 de este mismo artículo, de acuerdo con la siguiente distribución:

| ENTIDAD                           | APORTACIÓN |
|-----------------------------------|------------|
| Generalitat Valenciana            | 375 €      |
| Diputación Provincial de Valencia | 375 €      |
| Ayuntamiento                      | 375 €      |
|                                   | 1.125 €    |

4. Para atender el importe de las subvenciones a conceder dentro de la presente convocatoria queda afectada la partida presupuestaria del Ayuntamiento de Villalonga por un importe de 22.500 Euros

#### **Artículo 2. Destinatarios finales.**

Los destinatarios finales de las ayudas serán las empresas o entidades con personalidad jurídica propia que contraten a desempleados del municipio para la prestación de servicios en centros de trabajo radicados en la provincia de Valencia

No podrán obtener la condición de destinatario final las empresas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Tampoco podrán obtenerla las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades civiles, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudiera realizar las actuaciones subvencionables.

Los trabajadores cuya contratación se subvenciona deberán estar empadronados en el municipio de Villalonga, y haber permanecido desempleados e inscritos de forma ininterrumpida como demandantes de empleo en los centros SERVEF de Empleo de la Generalitat desde, al menos, el 1 de marzo de 2013.

#### **Artículo 3. Criterios para la distribución de los fondos.**

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

En atención a su naturaleza y finalidad, la dotación presupuestaria de este programa se distribuirá entre las empresas o entidades empleadoras en función del número de trabajadores contratados, *dando preferencia a:*

*1º. Mayor número de desempleados a contratar*

*2º. Mayor duración del contrato propuesta (superior a 3 meses) o mayor duración de la jornada (superior a 25 horas).*

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

#### **Artículo 4. Exclusiones e incompatibilidades.**

Quedan excluidos los supuestos contemplados en los apartados 5 y 6 del artículo 6 de la Orden 3/2013, de 22 de marzo.

Las ayudas que reciban las empresas y demás entidades empleadoras serán incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma acción subvencionable, con la salvedad de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social. Se exige, en tal sentido, que las empresas y demás entidades empleadoras presenten, junto con la solicitud de subvención, una declaración responsable relativa al cumplimiento de esta condición.

A los efectos de este Programa, se considerará empresa en crisis cuando concurren las condiciones fijadas en la Disposición Adicional Tercera de la referida Orden. Las cuales se detallan a continuación

En el caso de sociedades de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses.

En el caso de sociedades en que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, cuando haya desaparecido más de la mitad de sus fondos propios y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.

Para cualquier forma de empresa, cuando se haya iniciado el procedimiento para la declaración de concurso.

Las pymes con menos de tres años de antigüedad no se considerarán en crisis, salvo en el caso de que cumplan la condición prevista en el epígrafe c) del apartado anterior.

Se entenderá que las grandes empresas se encuentran en crisis si concurren las condiciones establecidas en el punto 2.1 de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE de 1 de octubre de 2004, 2004/C 244/02).

#### **Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo de presentación.**

Los destinatarios finales interesados, presentarán su solicitud en impreso normalizado ante el Ayuntamiento de Villalonga, sin perjuicio de su presentación según lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluida, en su caso, la tramitación telemática.

A la solicitud, debidamente cuantificada con respecto a la petición que se formula, se adjuntará la siguiente documentación:

1. ANEXO NORMALIZADO debidamente cumplimentado y firmado o, en su defecto:
  - a. Documentación identificativa del solicitante y, en su caso, identificación y acreditación del representante legal.
  - b. Certificación acreditativa de que, a fecha de presentación de la documentación, la Entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente, o autorización expresa al Ayuntamiento para su comprobación.
  - c. Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
  - d. Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la convocatoria.
  - e. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado.
3. Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento, la Diputación de Valencia y la Generalitat Valenciana.
4. Declaración responsable de que la contratación o contrataciones a realizar no incurren en cláusula de exclusión.
5. Declaración responsable emitida por representante legal de la entidad empleadora sobre si han obtenido o solicitud cualquier otra ayuda para la misma acción subvencionable, salvo las posibles bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, especificando, en su caso, el organismo concedente y el importe.
6. Declaración responsable emitida por representante legal de la entidad empleadora en la que consten otras ayudas de minimis de las que hubieran resultado beneficiarias en los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Las empresas o entidades interesadas deberán presentar su solicitud antes del día 1 de Diciembre de 2013.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión**

1. Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

La Secretaría del Ayuntamiento figurará como órgano instructor del procedimiento que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establece la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, siendo la composición del órgano colegiado la siguiente:

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en el art. 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la citada notificación, se comunicará el importe de la ayuda concedida y su carácter de minimis, quedando por tanto sujeta al régimen regulado en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (DOUE de 28 de diciembre).

Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 15 días a contar desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **Artículo 7. Justificación y liquidación de la subvención.**

*Podrán ser objeto de anticipo las aportaciones correspondientes a la Diputación de Valencia y la Generalitat Valenciana, una vez emitida certificación por la Secretaria de la entidad beneficiaria, del acuerdo adoptado por órgano competente, de concesión de las ayudas a los destinatarios finales, con identificación de los mismos y de los importes concedidos, y siempre que el importe de las mismas haya sido previamente transferido a la Hacienda municipal.*

La liquidación de la ayuda concedida se efectuará una vez se justifique por la empresa beneficiaria que se han cumplido los términos de esta convocatoria, en especial, el mantenimiento del contrato y alta en la Seguridad Social por al menos tres meses con una jornada mínima de 25 horas semanales, y que será acreditado mediante la remisión, en todo caso antes del 1 de Mayo de 2014, de la siguiente documentación, en copia compulsada por el Ayuntamiento:

- Documento de identificación de los trabajadores contratados.
- Contratos de trabajo que han dado lugar a la ayuda y su comunicación al SERVEF.
- Alta/s en la Seguridad Social del/de los trabajadores.
- Acreditación de la condición de desempleado de los trabajadores contratados y su antigüedad en el desempleo, mediante fotocopia de la tarjeta de desempleado o certificación del SERVEF.
- Nóminas de las retribuciones percibidas.
- TC1 y TC2 de los trabajadores contratados en el correspondiente periodo.

#### **Artículo 8.- Obligaciones de los destinatarios finales.**

Además de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de los empleadores destinatarios finales de las ayudas:

a) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención concedida le sea requerida, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.

b) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial correspondiente; así como conservar los documentos (incluidos los electrónicos) que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos durante al menos 3 años a partir del cierre del Plan, en tanto pudieran ser objeto de control, siendo éstos originales o copias certificadas conforme con los mismos.

d) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la contratación subvencionada incluida en un Programa de incentivos destinados al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas en el que participan la Generalitat Valenciana, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana.

#### **Artículo 9.- Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrán ser causa de modificación de la resolución de concesión.

El Ayuntamiento, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la contratación no se haya realizado en los términos previstos o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

Cuando la alteración consista en la falta de mantenimiento durante el periodo mínimo de tres meses o la jornada haya sido inferior a 25 horas, se procederá a la anulación del total de la ayuda correspondiente a ese trabajador.

Si la alteración consiste en la reducción del periodo de contratación inicialmente previsto pero éste sigue siendo superior a tres meses, o la minoración de la jornada inicialmente prevista, pero ésta sigue siendo superior a 25 horas, si este factor fue determinante a la hora de otorgar la subvención, ésta podrá ser objeto de anulación.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el caso de la existencia de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la ayuda concedida, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

Cualquier otro supuesto de existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, será causa de anulación de la subvención concedida, y procedencia del reintegro de las cantidades percibidas.

#### Artículo 10.- Procedimiento de reintegro.

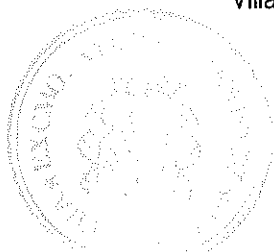
Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. De la LGS y el Título IV de su Reglamento.

#### Artículo 11.- Interpretación.

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Orden 3/2013, de 22 de marzo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Villalonga, a 1 de Octubre de 2013



EL ALCALDE

  
Enrique Llorca Miñana

